

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de enero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO Nro.	0068
PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	170014003007-2021-00705-00
DEMANDANTE	OTONIEL OVIDIO OSORIO ARISTIZABAL
DEMANDADO	IVÁN JIMENEZ SANCHEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "TIENDA NATURISTA MANIMEZ"

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda para que sea corregida de los siguientes defectos:

1. deberá aportar la prueba que dé cuenta de la aplicación del artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Deberá, dar estricto cumplimiento al artículo 206 del CGP, respecto del acápite del juramento estimatorio; discriminando cada uno de los conceptos que conforman dicho juramento estimatorio; ya sea por daños causados a su humanidad (como las lesiones y secuelas, además de sus correspondientes valores); lucro cesante y daño emergente, especificando cual es y cual su valor, debidamente detallado y discriminado. Dichos valores deberán coincidir con las pretensiones.

3. **Deberá aportarse los soportes tanto contables como médicos** que den cuenta de donde salen los valores solicitados en las pretensiones, así como de las patologías "DAÑOS FISIOLÓGICOS O DAÑO A LA SALUD, LUCRO CESANTE, DAÑOS MORALES y DAÑO ESTÉTICO O FEALDAD", que son el desencadenante de tales pedimentos.

4. Verificado el certificado de Cámara de Comercio del MANIMEZ, se pudo decir que los "establecimientos de comercio no tienen personería jurídica propia ni son titulares de derechos y obligaciones porque siempre están vinculados a una persona natural o jurídica y, en consecuencia, necesitan de un comerciante matriculado en cámara de comercio para su legalización". Por tanto conforme al mencionado certificado se puede establecer inequívocamente que la pasiva se trata de UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CATEGORÍA JURÍDICA PRINCIPAL, es decir persona jurídica, en consecuencia, deberá aclarar frente a quien se invoca la demanda y en qué calidad. En concordancia con el numeral anterior, deberá aportarse nuevo poder, adecuar la demanda y su pretensión.

5. Deberá agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, pues se trata de un asunto conciliable. Si bien es cierto, se anuncia en la demanda la conciliación extrajudicial del año 2017, surtida en la Notaria Tercera de Manizales, allí se incurre nuevamente en el error de citar al señor IVÁN JIMENEZ SANCHEZ como propietario del establecimiento de comercio "TIENDA NATURISTA MANIMEZ", cuando dicha tienda se insiste, es UNA SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES una persona jurídica, con un representante legal, más allá que pueda o no ser el propietario.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito con las correcciones de los defectos anotados, adosando los documentos exigidos.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería procesal a la abogada SONIA RAMIREZ HERNANDEZ con T.P. 195.882, del C.S. de la J, para actuar como apoderado del demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



WG